Diez y marauedis.

1696

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ordinario

En la Muy Noble y muy leal ciud.d de Cartagena a los treintta y un dias del mes de Julio de mill y seis.tos y noventa y seis.tos años, estando en el Cabildo ordin.o de la junttam.to del Ayunt.o los Sr.es Lic.do D. Fran.co Gonzalez Escoredo Alcalde Ord.o D. Joseph Garcia de Cazeres. D. Thomas Peleran y Jacinto. D. Luis Pares. Don Matheo Alcaraz. Abril y Luis. Garcia de Cazeres. D. Joseph Ant.o Costa. D. Joseph Gonzalez de Riviera y D. Ant.o Corr.a Y estando asi juntos acordaron lo siguiente

Este Ayuntam.to Yo Ramon de Lapedra y acostill.a Cr.o mayor del Ceñ.or fiscal hace saber que por parte de los caballeros Regidores de la Ciudad se le ha representado. Para este cabildo a los caballeros Regidores de la siguiente

Al Sr. D. Joseph Garcia
al D. Mig.l Ant.o Tacon
Al D. Joseph de Riviera
al D. Luis Garcia
al D. Joseph Costa
al D. Matheo Alcaraz
al D. Luis Pares
al D. Bar.me Franya
al D. Thomas Peleran
al D. Luis de Torres

Vios en el Ayuntam.to vna escritura de obligacion y fianza otorgada ante Fran.co Perez vno de los pres.tes de treinta Ducados de plata por Bart.e Lambertto Enquiere se remato la renta de la carne para por vn año que comenzo en el quatro de junio de este presente por como principal y por vn Lambertto como su fiador. En que se obligan a la paga de mill quinientos y sesenta y quatro D. y tres reales. En que se remato la saca de trigo y de lui.s de la Vacia. aprovo la fianza. Excepto los Sr.es D. Joseph Costa y D. Luis Pares. Resolvieron que no la aprovaron

Vios en este Ayuntam.to vna escritura de obligacion y fianza otorgada ante el dho Fran.co Perez Cr.o en treinta de Junio de este presente. Por D. Matheo Alcaraz borrxa. En quien se remato la renta del nopalero de entrada y puerta para la paga del Cerro. que tacion. hace a los herederos del D. Luis Barr.a Franc.o por los años que comenzo en el quatro de junio de este presente como principal y Ant.o Gonzalez como su fiador. En que se obligan a la paga de tres mill setecientos y treinta y tres D. y tres reales